

Orden de la Consejería de Políticas Sociales y Familia por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de perros de asistencia y unidades de vinculación, su acreditación e identificación y su registro.

La Asamblea de Madrid aprobó, con fecha 10 de marzo de 2015, la Ley 2/2015 de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia, con el objeto de garantizar que todas las personas con discapacidad puedan acceder al entorno en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid cuando vayan acompañadas de perros de asistencia y lograr así una participación social real y efectiva.

En el capítulo II de la Ley, se regula el reconocimiento, la suspensión y pérdida de las condiciones de perro de asistencia, la acreditación e identificación de los perros de asistencia y de las unidades de vinculación y el establecimiento de un registro de perros y de unidades de vinculación adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales.

En concreto, en la Ley se establecen los requisitos que deberán acreditar los solicitantes para que se pueda otorgar el reconocimiento de las condiciones de perro de asistencia, perro de asistencia en formación o perro de asistencia jubilado. A su vez, dispone que la adquisición de la condición de perro de asistencia conlleva la inscripción del perro y de la unidad de vinculación formada entre la persona usuaria y el perro en el registro creado a tal efecto por la propia Ley y la expedición del carné de identificación de la unidad de vinculación y del distintivo de identificación oficial que deberá portar el perro de asistencia en función de la etapa en que se encuentre - en formación, de asistencia o jubilado- , aspectos que se procede a desarrollar en esta norma.

En este sentido, la orden se estructura en cinco títulos, una disposición adicional, una disposición final y trece anexos. El primer título contiene las disposiciones generales que se refieren al objeto y ámbito de aplicación de la norma. En el título segundo se regula el procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades y, en su caso, de su unidad de vinculación. El título tercero incluye los aspectos relativos a la acreditación e identificación de los perros de asistencia y unidades de vinculación. El título cuarto contiene la regulación de la suspensión y pérdida de las condiciones de perro de asistencia y de las unidades de vinculación. En el título quinto se incluyen las disposiciones relativas al registro de perros de asistencia y unidades de vinculación. La disposición adicional única desarrolla el procedimiento simplificado previsto en la Ley 2/2015, de 10 de marzo, mientras que la disposición final única establece su entrada en vigor. Por último, esta orden cuenta con trece anexos relativos a los procedimientos regulados en la misma.

La disposición final primera de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, establece que corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales el desarrollo reglamentario de lo previsto en el capítulo II y del procedimiento simplificado mencionado en la disposición transitoria primera.

En el procedimiento de elaboración de esta orden se ha dado cumplimiento al trámite de información pública y se ha realizado el trámite de audiencia, se ha informado al Consejo Asesor de personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid y se ha consultado con las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías. Se han solicitado los preceptivos informes de impacto, así como informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Así mismo, se ha recabado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

DISPONGO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid:

1. La regulación del procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de las condiciones de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado.
2. La regulación de la acreditación e identificación de los perros de asistencia reconocidos y de las unidades de vinculación que, en su caso, conforman usuarios y perros.
3. La regulación del contenido y funcionamiento del registro de perros de asistencia, y de sus unidades de vinculación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La orden será de aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a las siguientes modalidades de perros de asistencia y a sus correspondientes unidades de vinculación, en su caso, tal y como se definen en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo:

- a) Perros de asistencia y sus unidades de vinculación.
- b) Perros de asistencia en formación, ya sea en fase de adiestramiento o en fase de sociabilización.
- c) Perros de asistencia jubilados y sus unidades de vinculación.

TÍTULO II

Procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado y, en su caso, de sus unidades de vinculación

Artículo 3. *Cuestiones generales.*

1. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado, y de sus correspondientes unidades de vinculación, así como para el reconocimiento de perros de asistencia en formación será el mismo, sin perjuicio de las especialidades previstas en el artículo 11 para el reconocimiento de perros de asistencia en formación.

2. El procedimiento se resolverá con la concesión o denegación del reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado. En el caso de los perros de asistencia y de los perros de asistencia jubilados, la concesión o denegación de este reconocimiento también conllevará el reconocimiento o denegación de su unidad de vinculación.

Artículo 4. *Inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado y, en su caso, de sus unidades de vinculación.*

1. El procedimiento de reconocimiento se iniciará:
 - a) En el caso de los perros de asistencia, a instancia de la entidad de adiestramiento, de la persona usuaria o, en su caso, del propietario del animal.
 - b) En el caso de los perros de asistencia en formación, tanto en la fase de sociabilización de cachorros con educadores como en la de adiestramiento por adiestradores, a instancia de la entidad de adiestramiento.

c) En el caso de los perros de asistencia jubilados, a instancia del propietario del animal.

2. Las solicitudes de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado y, en su caso, de sus unidades de vinculación, se formalizarán en los modelos que figuran en los anexos I, II y III y se presentarán, junto con la documentación que deba acompañarlas, en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que resulte de aplicación de conformidad con lo previsto en la Disposición final séptima de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La documentación requerida se anexará a la solicitud, salvo que se trate de los documentos para consulta por la Comunidad de Madrid especificados en los artículos siguientes, en cuyo caso se entenderá que su consulta es autorizada por el interesado siempre que no conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. Las personas físicas, para presentar la solicitud por medios electrónicos, deberán disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y los demás sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la presentación de solicitudes y la realización de cualquier trámite relacionado con este procedimiento.

Artículo 5. Documentación a presentar en caso de perros de asistencia.

1. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley 2/2015, de 10 de marzo, a la solicitud para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y su unidad de vinculación, se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos de la entidad de adiestramiento o documento en el que conste que, entre sus fines, está el adiestramiento de perros de asistencia.

b) Si la entidad de adiestramiento está ubicada fuera de la Comunidad de Madrid, copia de la autorización administrativa relativa a la entidad como establecimiento de adiestramiento que se exija conforme a la normativa de la comunidad autónoma que corresponda en función de su domicilio social.

c) Autorización de presentación de solicitud y documentación, conforme al modelo previsto en el anexo VIII, en el caso en el que la persona que presente la solicitud actúe en representación del solicitante.

d) Copia del documento sanitario oficial que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4.2 d) de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia. Si alguna de dichas condiciones no puede quedar reflejada en la cartilla veterinaria oficial o el pasaporte europeo para animales de compañía, por no existir apartados destinados a recogerla, aquélla se acreditará mediante copia del informe que al efecto emita un veterinario colegiado.

e) Declaración responsable del representante legal de la entidad de adiestramiento, conforme al modelo previsto en el anexo IX, en la que se manifieste que el animal ha sido adiestrado por profesionales y en entidades de adiestramiento que reúnen los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo.

f) En caso de que el propietario del animal no coincida con el usuario con el que vaya a formar la unidad de vinculación, copia del contrato de cesión de uso del animal.

g) Certificado de la póliza de responsabilidad civil emitido por la compañía aseguradora en el que consten los datos del perro asegurado, el período de cobertura y el límite de ésta.

h) Dos fotografías en color, en formato digital, en las que deberá figurar la persona usuaria, de cuerpo entero, con el perro de asistencia sentado a su lado.

i) Copia del NIF de la entidad de adiestramiento, en caso de que ésta no coincida con el solicitante.

j) Copia del DNI/NIE del usuario, con el que el perro de asistencia formará la unidad de vinculación, en caso de que éste no coincida con el solicitante.

k) Copia del DNI/NIE del representante legal o guardador de hecho en caso de que el usuario sea un menor o persona declarada incapaz por procedimiento judicial, y éste no coincida con el solicitante.

l) Certificado de empadronamiento del usuario que formará la unidad de vinculación con el perro de asistencia, en caso de que el usuario no coincida con el solicitante.

m) Copia del documento de alta de la entidad de adiestramiento en el epígrafe que corresponda del impuesto de actividades económicas (IAE), en caso de que la entidad de adiestramiento no coincida con el solicitante.

n) En caso de que la entidad de adiestramiento esté ubicada en la Comunidad de Madrid, certificado o copia del documento relativo a la inscripción de la entidad en el registro de establecimientos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid, en caso de que la entidad de adiestramiento no coincida con el solicitante.

2. La Comunidad de Madrid consultará los datos de los siguientes documentos:

- a) DNI/NIE/NIF del solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona que presenta la solicitud en representación del solicitante.
- c) DNI/NIE del representante legal de la entidad de adiestramiento en el caso de que dicha entidad sea la solicitante.
- d) En caso de que el usuario sea un menor o persona declarada incapaz por procedimiento judicial, DNI/NIE del representante legal o guardador de hecho, en caso de que éste sea el solicitante.
- e) Datos de empadronamiento del usuario que formará la unidad de vinculación con el perro de asistencia, en caso de que el usuario sea el solicitante.
- f) Datos del alta de la entidad de adiestramiento en el epígrafe que corresponda del impuesto de actividades económicas (IAE), en caso de que la entidad de adiestramiento sea la solicitante.
- g) En caso de que la entidad de adiestramiento sea la solicitante y esté ubicada en la Comunidad de Madrid, documento relativo a la inscripción de la entidad en el registro de establecimientos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
- h) Documento relativo a la inscripción del perro en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC).

3. En el caso de que el solicitante sea una entidad de adiestramiento, estará eximido de presentar la documentación incluida en el apartado 1 a) y b), si dicha entidad ha presentado la documentación previamente con otras solicitudes de reconocimiento de la condición de perro de asistencia o perro de asistencia en formación, siempre que no haya sufrido modificaciones y esté en vigor.

4. También estarán eximidos de presentar la documentación incluida en el apartado 1 a), b), i), m) y n), los solicitantes del reconocimiento de la condición de perro de asistencia, cuando dicho perro cuente con el previo reconocimiento de la condición de perro de asistencia en formación otorgado de conformidad con lo previsto en esta orden.

Artículo 6. *Documentación a presentar en caso de perros de asistencia en formación.*

1. En el caso de los perros de asistencia en formación, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos de la entidad de adiestramiento o documento en el que conste que, entre sus fines, está el adiestramiento de perros de asistencia.
- b) Si la entidad de adiestramiento está ubicada fuera de la Comunidad de Madrid, copia de la autorización administrativa relativa a la entidad como establecimiento de adiestramiento que se exija conforme a la normativa de la comunidad autónoma que corresponda en función de su domicilio social.
- c) Autorización de presentación de solicitud y documentación, conforme al modelo previsto en el anexo VIII, en el caso en el que la persona que presente la solicitud actúe en representación del representante legal de la entidad de adiestramiento.
- d) Copia del documento sanitario oficial que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 5.2 d) de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia. Si alguna de dichas condiciones no puede quedar reflejada en la cartilla veterinaria oficial o el pasaporte europeo para animales de compañía, por no existir apartados destinados a recogerla, aquélla se acreditará mediante copia del informe que al efecto emita un veterinario colegiado.
- e) Copia del contrato de cesión de uso del animal en el caso de que el propietario sea distinto de la entidad de adiestramiento y lo ceda a ésta durante la fase de formación como perro de asistencia.
- f) Certificado de la póliza de responsabilidad civil emitido por la compañía aseguradora en el que consten los datos del perro asegurado, el período de cobertura y el límite de ésta.
- g) Copia del DNI/NIE del responsable del perro, en caso de que no coincida con el representante legal de la entidad de adiestramiento.

2. La Comunidad de Madrid consultará los datos de los siguientes documentos:

- a) NIF del solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona que presenta la solicitud en el caso en el que actúe en representación del representante legal de la entidad de adiestramiento.
- c) DNI/NIE del representante legal de la entidad de adiestramiento.
- d) Datos del alta de la entidad de adiestramiento en el epígrafe que corresponda del impuesto de actividades económicas (IAE).

- e) En caso de que la entidad de adiestramiento esté ubicada en la Comunidad de Madrid, documento relativo a la inscripción de la entidad en el registro de establecimientos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
- f) Documento relativo a la inscripción del perro en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC).

3. La entidad de adiestramiento estará eximida de presentar la documentación incluida en el apartado 1 a) y b), si dicha entidad ha presentado la documentación previamente con otras solicitudes de reconocimiento de la condición de perro de asistencia o perro de asistencia en formación, siempre que no haya sufrido modificaciones y esté en vigor.

4. Si la solicitud de reconocimiento de perro de asistencia en formación se presenta antes de que el perro haya iniciado la fase de sociabilización o se encuentra en fase de sociabilización, a la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo deberá acompañarse, asimismo, la declaración responsable del representante legal de la entidad de adiestramiento, según el modelo del anexo IX, en la que manifieste que el animal está iniciando o va a iniciar su proceso de sociabilización en un entorno familiar adecuado bajo la supervisión de una entidad de adiestramiento que cumple los requisitos del artículo 10 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo.

Si la Administración ha otorgado al perro la condición de perro de asistencia en formación en fase de sociabilización, en el momento en que el animal pase a la fase de adiestramiento por profesionales, la entidad de adiestramiento deberá entregar una declaración responsable de su representante legal, según el modelo del anexo IX, en la que manifieste que el animal está siendo adiestrado por profesionales y en entidades de adiestramiento que reúnen los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, a efectos de que se modifique la inscripción registral del animal en el Registro de Perros de asistencia regulado en el título V de esta orden.

5. Si la solicitud de reconocimiento de perro de asistencia en formación se presenta cuando éste haya iniciado la fase de adiestramiento como perro de asistencia, a la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo, se acompañará, declaración responsable del representante legal de la entidad de adiestramiento, según el modelo del anexo IX, en la que manifieste que el animal está siendo adiestrado por profesionales y en entidades de adiestramiento que reúnan los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo.

Artículo 7. *Documentación a presentar en caso de perros de asistencia jubilados.*

1. En el caso de los perros de asistencia jubilados, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos de la entidad que adiestró al perro o documento en el que conste que, entre sus fines, está el adiestramiento de perros de asistencia.
- b) Copia de los estatutos de la entidad de adiestramiento o documento en el que conste que, entre sus fines, está el adiestramiento de perros de asistencia, cuyo representante legal declare la incapacitación definitiva del animal para el desempeño de funciones como perro de asistencia, en caso de que no coincida con la entidad que adiestró al perro.
- c) Si la entidad de adiestramiento que adiestró al perro está ubicada fuera de la Comunidad de Madrid, copia de la autorización administrativa relativa a la entidad como establecimiento de adiestramiento que se exija conforme a la normativa de la comunidad autónoma que corresponda en función de su domicilio social.
- d) Si la entidad de adiestramiento, cuyo representante legal declare la incapacitación definitiva del animal para el desempeño de funciones como perro de asistencia, está ubicada fuera de la Comunidad de Madrid, copia de la autorización administrativa relativa a la entidad como establecimiento de adiestramiento que se exija conforme a la normativa de la comunidad autónoma que corresponda en función de su domicilio social, en caso de que no coincida con la entidad que adiestró al perro.
- e) Autorización de presentación de solicitud y documentación, conforme al modelo previsto en el anexo VIII, en el caso en el que la persona que presente la solicitud actúe en representación del solicitante.
- f) Copia del documento sanitario oficial que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4.2 d) de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia. Si alguna de dichas condiciones no puede quedar reflejada en la cartilla veterinaria oficial o el pasaporte europeo para animales de compañía, por no existir apartados destinados a recogerla, aquélla se acreditará mediante copia del informe que al efecto emita un veterinario colegiado.
- g) Copia del contrato de cesión de uso del perro de asistencia suscrito con la entidad de adiestramiento, copia del contrato de transmisión de propiedad del mismo, o en defecto de ambos contratos, declaración responsable del propietario del perro, según el modelo del anexo X, mediante los cuales se acredite que éste ha sido la persona usuaria del perro para el que se solicita el reconocimiento como perro de asistencia jubilado.

- h) Declaración responsable del representante legal de cualquier entidad de adiestramiento, según el modelo del anexo IX, en la que se declare la incapacidad definitiva del animal para el desempeño de funciones como perro de asistencia.
- i) Certificado de la póliza de responsabilidad civil emitido por la compañía aseguradora en el que consten los datos del perro asegurado, el período de cobertura y el límite de ésta.
- j) Dos fotografías en color, en formato digital, en las que deberá figurar la persona usuaria, de cuerpo entero, con el perro de asistencia sentado a su lado.
- k) Copia del NIF de la entidad de adiestramiento que adiestró al perro.
- l) Copia del NIF de la entidad cuyo representante legal declare la incapacidad definitiva del animal para el desempeño de funciones como perro de asistencia, en caso de no coincidir con la entidad que adiestró al perro.
- m) Copia del documento de alta de la entidad que adiestró al perro en el epígrafe que corresponda del impuesto de actividades económicas (IAE).
- n) Copia del documento de alta, en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas (IAE), de la entidad cuyo representante legal declare la incapacidad definitiva del animal para el desempeño de funciones como perro de asistencia, en caso de no coincidir con la entidad que adiestró al perro.
- o) En caso de que la entidad que adiestró al perro esté ubicada en la Comunidad de Madrid, certificado o copia del documento relativo a la inscripción de la entidad en el registro de establecimientos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
- p) En caso de que la entidad cuyo representante legal declare la incapacidad definitiva del animal para el desempeño de funciones como perro de asistencia esté ubicada en la Comunidad de Madrid, certificado o copia del documento relativo a la inscripción de la entidad en el registro de establecimientos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid, en caso de no coincidir con la entidad que adiestró al perro.

2. La Comunidad de Madrid consultará los datos de los siguientes documentos:

- a) DNI/NIE del solicitante propietario que formará la unidad de vinculación con el perro de asistencia jubilado.
- b) DNI/NIE de la persona que presenta la solicitud en representación del solicitante.
- c) Datos de empadronamiento del propietario que formará la unidad de vinculación con el perro de asistencia jubilado.

- d) Documento relativo a la inscripción del perro en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC).

3. Si la unidad de vinculación formada por el perro y la persona usuaria ha sido reconocida con anterioridad por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en esta orden, el solicitante estará eximido de presentar la documentación incluida en el apartado 1 a), c), g), k), m) y o).

Artículo 8. *Subsanación de la documentación.*

Si la solicitud presentada y la documentación anexa no reúne los requisitos exigidos por la orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado.*

Una vez recibidas las solicitudes con la documentación que debe acompañarlas, la unidad de la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad, encargada de la instrucción del procedimiento, verificará que se cumplan los requisitos establecidos y elevará al órgano competente para resolver propuesta de concesión o de denegación del reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado y, en su caso, de la unidad de vinculación.

Artículo 10. *Resolución del procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado.*

1. El procedimiento de reconocimiento de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado, terminará mediante resolución administrativa de la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad.

2. El reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado implica automáticamente el reconocimiento de la correspondiente unidad de vinculación.

Artículo 11. *Reconocimiento provisional de la condición de perro de asistencia en formación.*

1. En el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia en formación, la mera presentación de la solicitud con la documentación completa comportará el reconocimiento provisional de la condición de perro de

asistencia en formación mediante resolución administrativa de la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad, que será dictada en el plazo de 10 días hábiles.

2. La resolución de reconocimiento provisional de la condición de perro de asistencia en formación surtirá los mismos efectos que una resolución de reconocimiento de la condición de perro de asistencia en formación, mientras se tramita la solicitud y en tanto no se dicte resolución de reconocimiento o denegación de la condición de perro de asistencia en formación, momento en el que quedará sin efecto dicha resolución de reconocimiento provisional de la condición de perro de asistencia en formación.

Artículo 12. *Reconocimiento de perros de asistencia acreditados en otras Comunidades Autónomas o países con legislación específica en la materia.*

1. Los usuarios de perros de asistencia que dispongan de acreditación expedida por otras Comunidades Autónomas o países con legislación específica en la materia y que se desplacen a residir a la Comunidad de Madrid, deberán solicitar su reconocimiento en la Comunidad de Madrid presentando, junto con la solicitud conforme al modelo del anexo IV, la siguiente documentación:

- a) Autorización de presentación de solicitud y documentación, conforme al modelo previsto en el anexo VIII, en el caso en el que la persona que presente la solicitud actúe en representación del solicitante.
- b) Copia de la resolución administrativa de acreditación de perro de asistencia y la unidad de vinculación, de la Comunidad Autónoma que corresponda, o documentación equivalente del país de procedencia.
- c) Copia del documento sanitario oficial que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4.2 d) de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia. Si alguna de dichas condiciones no puede quedar reflejada en la cartilla veterinaria oficial o el pasaporte europeo para animales de compañía, por no existir apartados destinados a recogerla, aquélla se acreditará mediante copia del informe que al efecto emita un veterinario colegiado.
- d) Certificado de la póliza de responsabilidad civil emitido por la compañía aseguradora en el que consten los datos del perro asegurado, el período de cobertura y el límite de ésta.
- e) Dos fotografías en color, en formato digital, en las que deberá figurar la persona usuaria, de cuerpo entero, con el perro de asistencia sentado a su lado.

2. La Comunidad de Madrid consultará los datos de los siguientes documentos:
 - a) DNI/NIE del solicitante.
 - b) DNI/NIE de la persona que presenta la solicitud si actúa en representación del solicitante.
 - c) En caso de que el usuario sea un menor o persona declarada incapaz por procedimiento judicial, DNI/NIE del representante legal o guardador de hecho.
 - d) Datos de empadronamiento del usuario que formará la unidad de vinculación con el perro de asistencia.
 - e) Documento relativo a la inscripción del perro en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC).
3. La presentación de la solicitud se regirán por lo previsto en el artículo 4 de esta orden.
4. La instrucción y resolución del procedimiento regulado en este artículo se regirán por lo previsto, respectivamente, en los artículos 9 y 10 de esta orden.

Artículo 13. *Plazo para resolver el procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado, así como de los perros de asistencia acreditados en otras Comunidades Autónomas o países con legislación específica en la materia.*

1. El plazo para resolver será de seis meses desde la entrada de la solicitud para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado en el órgano competente para su tramitación. En el caso de solicitudes de reconocimiento de la condición de perros de asistencia y de sus unidades de vinculación, acreditados en otras Comunidades Autónomas o países con legislación específica en la materia, el plazo para resolver será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

2. Si transcurridos dichos plazos no se hubiese dictado resolución expresa, el interesado podrá entender reconocida la condición de perro de asistencia en la modalidad que corresponda y, en su caso, de su unidad de vinculación.

Artículo 14. *Recursos contra la resolución de los procedimientos de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia jubilado y perro de asistencia en formación, así como de los perros de asistencia acreditados en otras Comunidades Autónomas o países con legislación específica en la materia.*

Contra la resolución del procedimiento de reconocimiento de perros de asistencia, perros de asistencia en formación o perros de asistencia jubilados, así como de los perros de asistencia acreditados en otras Comunidades Autónomas o países con legislación específica en la materia, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO III

Acreditación e identificación de los perros de asistencia, perros de asistencia en formación y perros de asistencia jubilados y, en su caso, de sus unidades de vinculación

Artículo 15. *Consecuencias del reconocimiento de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades.*

1. La adquisición de la condición de perro de asistencia en cualquiera de sus modalidades otorgada mediante resolución administrativa conlleva la inscripción del perro y, cuando proceda, de la unidad de vinculación formada entre la persona usuaria y el perro, en el registro de perros de asistencia de la Comunidad de Madrid.

2. La adquisición de la condición de perro de asistencia y perro de asistencia jubilado conlleva la expedición del carné de identificación de la unidad de vinculación y del distintivo de identificación oficial que portará el perro de asistencia.

3. El carné de identificación de la unidad de vinculación así como el distintivo de identificación oficial que portará el perro de asistencia o perro de asistencia jubilado, tendrán una validez de cinco años, tras los cuales su titular deberá proceder a la renovación ante la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. La adquisición de la condición de perro de asistencia en formación conlleva la expedición de un distintivo de identificación oficial hasta que complete su período de adiestramiento y obtenga el reconocimiento como perro de asistencia.

Artículo 16. *Renovación del carné de identificación y del distintivo.*

1. Transcurridos cinco años desde la resolución administrativa de reconocimiento de la condición de perro de asistencia o perro de asistencia jubilado, el usuario deberá solicitar la renovación del carné de identificación de la unidad de vinculación y del distintivo de identificación oficial que portará el perro, presentando junto con la solicitud de renovación conforme al modelo del anexo VI, la siguiente documentación:

- a) En el caso en el que la persona que presente la solicitud actúe en representación del solicitante, autorización de presentación de solicitud y documentación, conforme al modelo previsto en el anexo VIII.
- b) Copia del documento sanitario oficial que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4.2 d) de la Ley 2/2015. Si alguna de dichas condiciones no puede quedar reflejada en la cartilla veterinaria oficial o el pasaporte europeo para animales de compañía, por no existir apartados destinados a recogerla, aquélla se acreditará mediante copia del informe que al efecto emita un veterinario colegiado.
- c) Certificado de la póliza de responsabilidad civil emitido por la compañía aseguradora en el que consten los datos del perro asegurado, el período de cobertura y el límite de ésta.

2. La Comunidad de Madrid consultará los datos de los siguientes documentos:

En el caso en el que la persona que presente la solicitud actúe en representación del solicitante, DNI/NIE de la persona que presenta la solicitud en representación del solicitante.

3. La solicitud se presentará en los lugares y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4 de esta orden.

4. El plazo para resolver será de seis meses desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

Artículo 17. *Carné de identificación de la unidad de vinculación.*

1. Con objeto de que el derecho de acceso se pueda ejercer correctamente, la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad expedirá un carné identificativo de la unidad de vinculación, que incorporará la siguiente información:

- a) Nombre, apellidos y DNI/NIE del usuario.
- b) Nombre del perro.
- c) Número de registro de inscripción del perro y de la unidad de vinculación.
- d) Fotografía del perro con el usuario.
- e) En caso de no coincidir usuario y propietario, nombre del propietario.
- f) En caso de que el usuario sea un menor o una persona declarada incapaz, nombre de su representante legal o guardador de hecho.

2. El carné se expedirá según el modelo incluido en el anexo XII.

Artículo 18. *Distintivo identificativo.*

1. Con objeto de que los perros de asistencia, en sus diferentes modalidades, estén debidamente identificados, deberán llevar un distintivo de identificación oficial que deberá ir colocado en el collar del perro, en un sitio visible, y siempre de forma que no interfiera en el material de manejo del perro, especialmente en lo que respecta a collares estranguladores o semi estranguladores que se pudieran utilizar para la formación del perro o el control y sujeción del perro cuando esté prestando asistencia al usuario.

2. Este distintivo, que será una chapa metálica, de distinto color para cada modalidad de perro, expedido por la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad, incorporará la siguiente información:

- a) Modalidad de perro: de asistencia, en formación o jubilado.
- b) Número de inscripción en el registro de la Comunidad de Madrid.
- c) Número de microchip.
- d) En el caso de los perros de asistencia y perros de asistencia jubilados, los siguientes datos del usuario: Nombre, apellidos, DNI/NIE.

Artículo 19. *Carné de identificación de los adiestradores y/o educadores de cachorros.*

Con el fin de identificar a los adiestradores y/o educadores de cachorros, las entidades de adiestramiento expedirán un carné de identificación de los adiestradores y educadores de cachorros que incorporará, al menos, la siguiente información:

1. DNI/NIE, nombre y apellidos del adiestrador y/o educador de cachorro.
2. Nombre y domicilio de la entidad adiestradora.
3. Fotografía del adiestrador y/o educador.

Artículo 20. *Pérdida o sustracción del carné de identificación y/o distintivo.*

En caso de pérdida o sustracción del carné de identificación de la unidad de vinculación y/o del distintivo de identificación del perro, el usuario o, en su defecto, el responsable del perro, solicitará mediante el modelo que figura como anexo VI la expedición de un duplicado.

La solicitud se presentará en los lugares o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4 de esta orden.

TÍTULO IV

Suspensión y pérdida de las condiciones de perro de asistencia, perro de asistencia jubilado y de las unidades de vinculación

Artículo 21. *Suspensión de las condiciones de perro de asistencia, perro de asistencia jubilado y de las unidades de vinculación.*

1. La dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad podrá acordar la suspensión de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia jubilado y de sus unidades de vinculación.

2. La suspensión será acordada previa incoación de expediente administrativo contradictorio, en el que se dará audiencia al usuario del perro con el que forme la unidad de vinculación y, en su caso, al propietario del animal.

3. En caso de que el procedimiento se inicie porque el animal no cumple las condiciones higiénicas y sanitarias, será preciso aportar informe del veterinario que efectúe el seguimiento del animal.

4. La resolución de suspensión se notificará al usuario del perro y, en su caso, al propietario, y contendrá las medidas que deberá adoptar, en un plazo máximo de 6 meses, para subsanar las deficiencias que han llevado a dictar la resolución de suspensión.

5. El órgano que dictó la resolución de suspensión de la condición de perro de asistencia o perro de asistencia jubilado deberá dejarla sin efecto cuando el usuario:

a) Aporte el certificado veterinario acreditativo del cumplimiento por el animal de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en las normas, cuando la suspensión se haya producido por incumplimiento de dichas condiciones.

b) Aporte certificado de la póliza de responsabilidad civil emitido por la compañía aseguradora en el que consten los datos del perro asegurado, el período de cobertura y el límite de ésta, cuando la suspensión se haya producido porque la persona responsable no tuviera suscrita dicha póliza.

c) acredite fehacientemente la desaparición del hecho causante, cuando la suspensión se haya producido por la existencia de un peligro grave e inminente para la persona usuaria, para una tercera persona o para el propio perro.

6. La resolución que deje sin efecto la resolución de suspensión de la condición de perro de asistencia se notificará al usuario y, en su caso, al propietario, concediéndole un plazo para la recogida del carné y del distintivo identificativo, así como al Registro de perros de asistencia, que hará efectiva la anotación e inscripción de la resolución.

Artículo 22. *Pérdida de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia jubilado y de las unidades de vinculación.*

1. La dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad podrá acordar la pérdida de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia jubilado y sus unidades de vinculación por las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la persona usuaria o muerte del animal certificada por veterinario en ejercicio.

b) La persona usuaria es declarada responsable por maltratos al perro mediante resolución administrativa firme emitida por el órgano competente según la normativa vigente en materia de protección animal.

c) Incapacidad definitiva del perro para el desempeño de las funciones para las que fue adiestrado declarada por la entidad de adiestramiento. Este apartado no será aplicable para el caso de perros de asistencia jubilados y su unidad de vinculación.

d) Declaración por sentencia firme de ser el perro causante de una agresión que haya derivado en daños a personas o animales.

e) Incumplimiento de las medidas solicitadas por el órgano competente relativas a la subsanación de la situación que ha llevado a la suspensión de la condición de perro de asistencia y del reconocimiento de la unidad de vinculación en los casos 5.a) y 5.b) del artículo anterior en el plazo máximo de seis meses.

f) Renuncia escrita de la persona usuaria del perro o de sus representantes legales o guardadores de hecho presentada ante la entidad de adiestramiento y ante la consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de atención a personas con discapacidad.

2. Los responsables del perro deberán informar, en cualquier momento, a la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad, de la concurrencia de alguna de las circunstancias que puedan dar lugar a la pérdida de la condición de perro de asistencia.

3. La pérdida de la condición de perro de asistencia y perro de asistencia jubilado debe ser declarada por resolución administrativa de la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad, previa tramitación, en su caso, de expediente administrativo contradictorio, en el que se dará audiencia al usuario, y en su caso, al propietario del animal, y se incorporarán todos los informes y documentos oportunos.

Si la pérdida de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jubilado se ha producido porque la persona usuaria haya sido declarada responsable por maltratos al perro, será requisito previo que exista una resolución administrativa firme emitida por el órgano competente según la normativa vigente en materia de protección animal.

Artículo 23. *Efectos de la suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y perro de asistencia jubilado.*

1. La resolución de suspensión de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jubilado conllevará la retirada temporal del carné de identificación, así como del distintivo identificativo del animal y la baja temporal en el registro regulado en los artículos siguientes.

2. La pérdida de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jubilado conllevará necesariamente la retirada definitiva del carné de identificación y del distintivo identificativo, así como la baja definitiva en el registro regulado en los artículos siguientes.

3. En ambos casos, el usuario dispondrá de un plazo de un mes para devolver el carné de identificación, así como, el distintivo identificativo del perro, a la dirección general con competencias en materia de atención a personas con discapacidad.

4. Las resoluciones de suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que procedan, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V

Registro de perros de asistencia y de unidades de vinculación

Artículo 24. *Órgano competente.*

El registro de perros de asistencia y de las unidades de vinculación dependerá de la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad, que será la responsable de su gestión y control.

Artículo 25. *Naturaleza del registro.*

El registro se instalará en un sistema de gestión documental dotado del correspondiente aplicativo informático que garantice las medidas de seguridad de los datos conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 26. *Actos registrables, inscripción en el registro y organización.*

1. Se inscribirán en este registro:

a) El reconocimiento de la condición de los perros de asistencia, en sus distintas modalidades, previa resolución de reconocimiento dictada conforme a lo dispuesto en el título II de esta orden, así como, en su caso, las correspondientes unidades de vinculación.

b) La suspensión y su baja temporal.

c) La pérdida de la condición de perro de asistencia y su baja definitiva.

d) La baja solicitada por el responsable del perro de asistencia.

2. Las inscripciones en el registro, salvo la baja solicitada por el responsable del perro, se realizarán de oficio, una vez dictada la correspondiente resolución administrativa.

3. El Registro se organizará en las siguientes secciones:

a) Sección de perros de asistencia.

b) Sección de unidades de vinculación.

Artículo 27. Contenido del registro.

Se consignarán en el registro los datos que se establecen a continuación:

1. Datos del perro:

a) Nombre del animal.

b) Raza.

c) Pelaje.

d) Color.

e) Fecha de nacimiento.

f) Número de microchip.

g) Tipo de perro de asistencia.

h) Modalidad de perro de asistencia: perro de asistencia, perro de asistencia en formación (fase de sociabilización o fase de adiestramiento) o perro de asistencia jubilado.

i) Número de inscripción.

j) Fecha de alta de Inscripción.

k) Propietario del perro: nombre y apellidos o razón social y DNI/NIE/NIF.

l) En caso de que proceda, fecha y causa de baja temporal; fecha y causa de baja definitiva; fecha de reconocimiento en la Comunidad de Madrid, de perros de asistencia y unidades de vinculación acreditados en otras Comunidades Autónomas o países con legislación específica en la materia.

2. Datos del usuario:

a) Nombre y apellidos.

- b) Sexo.
- c) DNI/NIE.
- d) Grado de discapacidad.
- e) Domicilio.

f) En caso de que el usuario sea un menor de edad o una persona que no tenga capacidad de obrar, nombre, apellidos y DNI/NIE de su representante legal o guardador de hecho.

3. Datos de la entidad de adiestramiento:

- a) NIF.
- b) Razón social.
- c) Domicilio social.
- d) Instalaciones con o sin tenencia de animales.
- e) Fecha de alta en el registro de establecimientos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
- f) Nombre, apellidos y DNI/NIE del representante legal.

Artículo 28. *Procedimiento de baja en el registro.*

1. El procedimiento de baja en el registro de los perros de asistencia reconocidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2. El procedimiento de oficio se llevará a cabo en los siguientes casos:

a) Cuando se haya acordado la suspensión de la condición de perro de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, y el artículo 23 de la presente orden, en cuyo caso se inscribirá en el registro como baja temporal.

b) Cuando se haya acordado la pérdida de la condición de perro de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8.5 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, y el artículo 23 de la presente orden, en cuyo caso se inscribirá en el registro como baja definitiva.

3. Los responsables de los perros de asistencia, en cualquiera de sus modalidades, podrán solicitar la baja en el Registro de Perros de Asistencia de la Comunidad de Madrid por las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la persona usuaria o muerte del animal certificada por veterinario en ejercicio.

b) Incapacidad definitiva del perro para el desempeño de las funciones para las que fue adiestrado, acreditada por la entidad de adiestramiento, salvo en el caso de perros de asistencia jubilados.

c) Traslado del perro o del usuario a otra Comunidad Autónoma o país.

d) Otras causas que deberán reflejarse en la solicitud de baja.

4. La solicitud se formalizará en el modelo que figura en el anexo V y se presentará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4 de esta orden.

5. En todo caso, será necesario para formalizar la baja, la devolución del distintivo del perro y, en su caso, del carné de identificación de la unidad de vinculación expedidos por la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. *Creación de fichero de datos de carácter personal.*

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero de datos personales “Perros de Asistencia C.M” en los términos y con las condiciones del anexo XIII de esta orden.

2. La dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad, como órgano responsable del fichero, adoptará las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

3. Los datos contenidos en este fichero solo podrán ser cedidos en los supuestos expresamente previstos en la ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Procedimiento simplificado.

1. Las entidades de adiestramiento, los usuarios o, en su caso, los propietarios de perros guía que, a la fecha de entrada en vigor de la orden, tuvieran garantizado el derecho de acceso de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, podrán acogerse al procedimiento simplificado que se regula a continuación, para la adecuación de la acreditación. Respecto de los perros guía en fase de sociabilización con educadores o de adiestramiento con profesionales, la entidad de adiestramiento podrá solicitar, mediante el mismo procedimiento, dicha adecuación de su acreditación.

2. Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud conforme al modelo del anexo VII, la siguiente documentación:

a) La relación de perros para los que se solicita la adecuación de la acreditación, y de sus datos de identificación.

b) Autorización de presentación de solicitud y documentación, conforme al modelo previsto en el anexo VIII, en el caso en el que la persona que presente la solicitud actúe en representación del solicitante.

c) Copia del documento sanitario oficial que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4.2 d), o 5.2 d) de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, según proceda, de cada perro. Si alguna de dichas condiciones no puede quedar reflejada en la cartilla veterinaria oficial o el pasaporte europeo para animales de compañía, por no existir apartados destinados a recogerla, aquélla se acreditará mediante copia del informe que al efecto emita un veterinario colegiado.

d) Declaración responsable del representante legal de la entidad de adiestramiento, según el modelo del anexo XI, en la que manifieste que todos los animales para los que solicita la adecuación de la acreditación han sido adiestrados o están bajo la supervisión o en fase de adiestramiento, según corresponda, por entidades y profesionales que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo.

e) Certificado de la póliza de responsabilidad civil emitido por la compañía aseguradora en el que consten los datos de cada perro asegurado, el período de cobertura y el límite de ésta.

f) Copia del contrato de cesión de uso del animal en caso de que el perro se encuentre en fase de formación y el propietario sea distinto de la entidad de adiestramiento o copia del contrato de cesión de uso del animal en caso de que el usuario del perro de asistencia no coincida con el propietario, según corresponda.

g) En el caso en el que el perro cuente con unidad de vinculación, dos fotografías en color, en formato digital, en las que deberá figurar la persona usuaria, de cuerpo entero, con el perro de asistencia sentado a su lado.

h) Copia del NIF de la entidad de adiestramiento, en caso de que no coincida con el solicitante.

i) En el caso en el que el perro cuente con unidad de vinculación, DNI/NIE del usuario, con el que el perro de asistencia formará la unidad de vinculación, en caso de que no coincida con el solicitante.

j) En el caso en el que el perro cuente con unidad de vinculación y el usuario sea un menor o persona declarada incapaz por procedimiento judicial, DNI/NIE del representante legal o guardador de hecho, en caso de que el usuario no coincida con el solicitante.

k) En el caso en el que el perro cuente con unidad de vinculación, certificado de empadronamiento del usuario que formará la unidad de vinculación con el perro de asistencia, en caso de que el usuario no coincida con el solicitante.

3. La Comunidad de Madrid consultará los datos de los siguientes documentos:

- a) DNI/NIE/NIF del solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona que presenta la solicitud en representación del solicitante.
- c) DNI/NIE del representante legal de la entidad de adiestramiento en el caso de que dicha entidad sea la solicitante.
- d) En el caso en el que el perro cuente con unidad de vinculación y el usuario sea un menor o persona declarada incapaz por procedimiento judicial, DNI/NIE del representante legal o guardador de hecho, en caso de que el usuario coincida con el solicitante.
- e) En el caso en el que el perro cuente con unidad de vinculación, datos de empadronamiento del usuario que formará la unidad de vinculación con el perro de asistencia, en caso de que el usuario coincida con el solicitante.
- f) Documento relativo a la inscripción del perro en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC).

4. La solicitud se presentará en los lugares y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4 de esta orden.

5. Una vez recibidas las solicitudes con la documentación que debe acompañarlas, la unidad de la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad encargada de la instrucción del procedimiento verificará que se cumplan los requisitos establecidos y elevará al órgano competente para resolver la propuesta de adecuación de la acreditación, en la modalidad de que se trate, y, en su caso, de la unidad de vinculación.

6. El órgano competente para resolver será la dirección general competente en materia de atención a personas con discapacidad.

7. El plazo para resolver será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

8. Contra la resolución de este procedimiento simplificado, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, excepto los efectos del procedimiento simplificado previsto en la disposición adicional única, que entrarán en vigor en el plazo de 6 meses desde la citada publicación.